

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA Y LA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE CHIAPAS.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, dentro de los cuales se encontraba el correspondiente al estado de Chiapas.
- III. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG808/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Baja California.
- IV. El 19 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG80/2016, en cuyos puntos resolutivos Tercero y Quinto se estableció la sanción de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero y se ordenó a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitir la convocatoria para cubrir sus respectivas vacantes.
- V. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG116/2016, mediante el cual aprobó la convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chiapas.
- VI. El 11 de mayo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las ejecutorias SUP-RAP-118/2016 y acumulados, y SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, mediante las cuales resolvió las impugnaciones recaídas a la Resolución INE/CG80/2016 y al Acuerdo INE/CG116/2016, respectivamente. En dichos asuntos, la instancia jurisdiccional resolvió medularmente confirmar la sanción

de las Consejeras y el Consejero Electorales referidos en el antecedente IV, así como ordenar la sanción de la Consejera Presidenta, María de Lourdes Morales Urbina y las Consejeras y el Consejero Electorales Lilly de María Chang Muñoa, María del Carmen Girón López, Jorge Manuel Morales Sánchez.

- VII.** El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG379/2016 por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados, interpuestos contra la Resolución INE/CG80/2016, respecto del procedimiento de sanción de Consejeros Electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de sanción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII.** El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo por el que se modificó el Acuerdo INE/CG116/2016 por el que se aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chiapas, en acatamiento al expediente SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IX.** El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG447/2016, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chiapas.
- X.** El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- XI.** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentaron las y

los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas, que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

- XII.** El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG180/2017, por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas.
- XIII.** El 10 de junio de 2017, se generó una vacante dentro del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, consecuencia del fallecimiento del Consejero Electoral Jesús Pineda de la Cruz, quien fue designado por 6 años mediante el Acuerdo INE/CG447/2016.
- XIV.** El 5 de julio de 2017, mediante escrito con fecha del 4 de julio del mismo año dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el C. Javier Garay Sánchez, presentó su renuncia al cargo con efecto al 17 de julio de 2017.
- XV.** El 12 de julio de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas.

C O N S I D E R A N D O

1. Fundamentos legales y motivación del presente acuerdo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio

de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la Ley General establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.

Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

Que el artículo 35 de la Ley General establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para que guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.

Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.

Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General señalan como atribución del Consejo General la de designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Que el artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, las atribuciones de: coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

Que el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General consigna que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.

Que el artículo 100, párrafo 1, de la Ley General contempla que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.

Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General enlista los requisitos para ser Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral.

Que el artículo 100, párrafo 2, inciso k), de la Ley General dispone que entre los requisitos para ser Consejero Electoral en los Organismos Públicos Locales está el no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.

Que el artículo 101 de la Ley General establece el proceso de elección de los Consejeros Electorales Locales de los Organismos Públicos Locales.

Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

Que el párrafo 3 del referido artículo, establece que cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto. Asimismo, el párrafo 4 añade que si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.

Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.

Que el Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento), establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de los Consejeros de los órganos superiores de dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Que el artículo 7 del Reglamento, establece que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

Que el artículo 8 del Reglamento, señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión de Vinculación al Consejo General del INE, debiendo contener como mínimo:

- a)** Bases;
- b)** Cargos y periodos de designación;
- c)** Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
- d)** Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
- e)** Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
- f)** Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
- g)** Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los aspirantes;

- h)** Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
- i)** Forma en que se realizará la notificación de la designación,
- j)** Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
- k)** La atención de los asuntos no previstos.

Que el artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado. Dicho artículo, también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.

Que los artículos 12 y 13 del Reglamento establecen las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva, las Juntas Locales y Distritales respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el procedimiento de selección y designación.

Que el artículo 23 del multicitado Reglamento considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.

Que el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de los seis Consejeras o Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.

Que el artículo 31 del Reglamento señala que son causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes: **a)** Renuncia; **b)** Fallecimiento; **c)** Incapacidad permanente total, y **d)** Sanción del cargo por haber incurrido en alguna de las causas graves a que hace referencia el artículo 102, párrafo 2 de la Ley General.

Que el artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, la Comisión de Vinculación a través de la Unidad de Vinculación, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

Que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Objeto de las Convocatorias y cargos a designar.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se materializó la voluntad del Constituyente Permanente al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los órganos electorales locales, quedara en manos del Instituto Nacional Electoral.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso en el artículo Transitorio Décimo que en las entidades federativas donde la elección habría de celebrarse después del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debería realizar los nombramientos de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. Para dicho efecto, debería realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y
- c) Un consejero que durará en su encargo siete años.

Es de resaltar que si bien las y los integrantes del Organismo Público Electoral del estado de Chiapas fueron designados el 30 de septiembre de 2014, posteriormente, el 18 de mayo de 2016, fueron removidos en su totalidad, como se desprende de la resolución INE/CG379/2016, emitida en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados. Lo que generó que el 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitiera el acuerdo INE/CG447/2016, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

Sin embargo, el 10 de junio de 2017 se generó una vacante por el fallecimiento del Consejero Electoral Jesús Pineda de la Cruz designado por 6 años, por lo que se actualizó el supuesto normativo establecido en el artículo 101 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 31, párrafo 1, inciso b) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, consistente en la generación de vacante de Consejera o Consejero Electoral por fallecimiento.

Asimismo, derivado del escrito de renuncia presentado el 4 de julio de 2017, por el ciudadano Javier Garay Sánchez, quien se desempeñaba como Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California,

designado mediante Acuerdo INE/CG808/2015 por un periodo de siete años, se actualizó el supuesto normativo establecido en el artículo 101 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 31, párrafo 1, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, consistente en la generación de vacante de Consejera o Consejero Electoral por renuncia.

Si bien el 2 de septiembre de 2015 se designó a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ello mediante el Acuerdo INE/CG808/2015; mientras que el 31 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG447/2016, se designó a las y los integrantes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, lo que acontece es que se generaron dos vacantes que deben ser cubiertas con el objeto de integrar debidamente los órganos superiores de dirección de los respectivos Organismos Públicos Locales.

Una vez precisado lo anterior, se destaca, por una parte, que en términos de lo que establecen los artículos 100 y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitir una nueva Convocatoria cuyo propósito es hacer un llamado público a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de una Consejera o un Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California para un periodo que concluirá el 3 de septiembre de 2022, así como también, para la selección y designación de una Consejera o un Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas para un periodo que concluirá el 31 de mayo de 2022.

En síntesis, los cargos que se designarán corresponden a las entidades federativas siguientes:

| | ENTIDAD | CARGOS A DESIGNAR |
|-----------|---------------------|---------------------------|
| 1. | Baja California Sur | 1 Presidenta o Presidente |
| 2. | Chiapas | 1 Consejera o Consejero |
| | Total | 2 |

De ahí que en términos de lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar ambas Convocatorias para la designación de los integrantes de cada uno de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades referidas en los párrafos anteriores.

3 Contenido de la Convocatoria.

a) Aspectos generales

En la Base Primera de las Convocatorias se establece el mecanismo por el cual, las y los interesados en participar deberán de requisitar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez impresos y firmados, sean entregados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o las Juntas Locales y Distritales junto con la información solicitada para acreditar el cumplimiento de requisitos.

b) Cargos y periodos a designar

La designación de la o el Consejero Presidente y la o el Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales en las entidades señaladas en el Considerando anterior, será para concluir el periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Requisitos y documentación a entregar.

Los artículos 100, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las Convocatorias derivadas del presente acuerdo establecerán los requisitos que deben cumplir quienes participen en el procedimiento de designación y la documentación que deben presentar para acreditar su cumplimiento.

d) Participación de aspirantes en un proceso anterior.

Considerando que en las entidades antes referidas, será la tercera ocasión , en el caso de Chiapas, y la segunda vez, en el caso de Baja California, que se lleve a cabo un procedimiento de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales, se prevé la posibilidad para que la o el aspirante que haya participado en alguna otra Convocatoria y hubiera presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrá solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos.

e) Etapas del proceso de selección y designación.

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales

Electorales, las Convocatorias especifican cada una de las etapas en las que se divide el procedimiento de selección y designación, así como las fechas específicas de cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

- I. Registro de aspirantes y cotejo documental:
 - i. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 14 al 19 de julio de 2017.
 - ii. Entrega de formatos y documentación en la Secretaría Ejecutiva o Juntas Locales y Distritales del Instituto de las entidades en las que se lleva a cabo el proceso de selección y designación: 17 al 19 de julio de 2017.
- II. Verificación de los requisitos legales: corresponderá a la Comisión de Vinculación aprobar la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las propias Convocatorias.
- III. Examen de conocimientos: será presentado el 12 de agosto en las sedes que previamente defina y publique la Comisión de Vinculación. De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa las 10 mujeres y los 10 hombres que hayan obtenido la mejor puntuación en el examen de conocimientos.

No pasa inadvertido que en las Convocatorias aprobadas anteriormente se consideró un total de 12 mujeres y 12 hombres en razón de que se debía designar un total de 3 cargos. Sin embargo, en el presente caso se trata de una sola vacante a designar en cada entidad, por lo que se considera que con lo establecido en el párrafo anterior, se contará con un número suficiente de perfiles a elegir.

- IV. Ensayo presencial: este Consejo General considera pertinente aplicar en estos procedimientos de selección y designación los lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial aprobados mediante el Acuerdo INE/CG94/2017, tomando en consideración la fecha del 2 de septiembre de 2017, especificada en las Convocatorias derivadas del presente Acuerdo.
- V. Valoración curricular y entrevista: este Consejo General juzga oportuno que los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista, sean los mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG180/2017, a efecto de equiparar las condiciones de las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas, con las establecidas

para esta etapa en los procedimientos de selección y designación de 2017, aprobados mediante Acuerdo INE/CG56/2017.

f) Fecha de designación.

Respecto a la designación de la Consejera o Consejero Presidente y la Consejera o Consejero Electoral discurridos en el presente Acuerdo, este Consejo General establece que en las Convocatorias se especifique lo siguiente:

- a) En Baja California, la designación de la Consejera o del Consejero Presidente se llevará a cabo a más tardar el 30 de septiembre de 2017, quien entrará en funciones al día siguiente de su designación y concluirá su encargo el 3 de septiembre de 2022.
- b) En el caso de Chiapas, la designación se hará a más tardar el 30 de septiembre de 2017 y la Consejera o Consejero designado iniciará sus funciones al día siguiente de su designación, concluyendo su encargo el 31 de mayo de 2022.

Este Consejo General estima pertinente emitir las Convocatorias para designar los cargos antes mencionados en un solo momento, considerando las mismas fechas para la aplicación del examen de conocimientos y del ensayo presencial, con la finalidad de racionalizar los recursos humanos y financieros, así como para garantizar condiciones similares a las y los aspirantes a cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.

g) Paridad de género.

Conforme a lo establecido en el Reglamento para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cada una de las etapas, la Comisión de Vinculación deberá observar el principio de paridad de género.

h) Transparencia.

Por último, en la Base Décima Primera de las Convocatorias se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión de Vinculación. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las y los aspirantes estará protegida en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Noveno Transitorio del Decreto por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35; 42, párrafo 5; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 63, párrafo 1, inciso f); 98, párrafo 1; 99, párrafo 1; 100, párrafo 2, inciso k); 101, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas, en los términos de los Anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la vigencia de los lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial, así como los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista, aprobados mediante los Acuerdos INE/CG94/2017 e INE/CG180/2017 respectivamente, los cuales serán aplicables a las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California y Chiapas, en los términos de los Anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en periódicos de circulación nacional.

CUARTO. Se instruye a los Vocales Ejecutivos Locales de las entidades federativas donde se realizará la designación de consejeros, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la convocatoria se publique en los portales de Internet de los Organismos Públicos Locales, la gaceta o periódico oficial de las entidades federativas y un medio de circulación regional o local en las entidades en la que se realizará el proceso de selección y designación.

QUINTO. Se instruye a los Vocales integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades federativas donde se realizará la designación de consejeros, para que difundan el contenido de la Convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y,

por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, a los Organismos Públicos Locales cuyo órgano superior de dirección será renovado.

SÉPTIMO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en las Convocatorias objeto del presente Acuerdo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.